

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte reconvenida contestó la demanda de reconversión en el término legal indicado, la cual fue notificada por estados electrónicos No 159 el pasado 21 de octubre de 2021, es por ello que se continúa con el trámite procesal en el cuaderno principal. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, marzo 08 de 2022.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	423
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	JUAN PABLO RIZO MEDINA-
Demandado:	MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO DEMANDA DE RECONVENCION
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00199-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la audiencia inicial señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y se decretan pruebas para de ser posible, terminada la audiencia inicial, hacer apertura de la audiencia de instrucción.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda de Reconversión.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **26 de ABRIL de 2022,** a partir de las **9.30 a.m.,** para su realización.

**TERCERO:** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

**CUARTO: CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

**SEXTO:** De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**SÉPTIMO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**OCTAVO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**NOVENO: ADVERTIR** a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**DÉCIMO: ADVERTIRLES,** además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores JUAN PABLO RIZO MOLINA y MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de la Salud, inscrito en la Notaria Tercera del círculo Notarial de Cali, bajo el indicativo serial 4386870, obrante en el expediente digital.
2. Registro civil de nacimiento de la demandante MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO y el demandado JUAN PABLO RIZO MOLINA de las Notarías Primera y Notaria Cuarta de Tuluá y Cali respectivamente, bajo los indicativos seriales 3100015 y 2970405.
3. Registro civil de nacimiento de la niña MANUELA RIZO GRISALES, nacida en Bogotá el 06 de diciembre de 2010, inscrita en la Notaria

Cincuenta y Dos del círculo de esa Ciudad, bajo el indicativo serial Nuij 1014877713.

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar los testimonios del señor MIGUEL ALBERTO RIZO BOTERO quien declara sobre los hechos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo (sic), y de la señora OLGA MARÍA MOLINA CABAL DE RIZO, (sic) quien declarar sobre los hechos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, de la demanda. (sic)

**2. INTERROGATORIO**

Citar a la señora MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial del demandante

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

- 1.- Copia del contrato de Leasing habitacional suscrito con el Banco de Occidente.
- 2.- Correos electrónicos enviados por el señor Juan Pablo Rizo a la señora Tatiana Grisales.

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio de GLADYS STELLA RODRÍGUEZ JUYO, MELANIA OSORIO KURANATHAN, DONARY CARVAJAL GONZALEZ y LUZ ANGELLY OSPINA MEDINA quienes declararán sobre los hechos de la demanda, la contestación y contestación.

**INTERROGATORIO**

Citar al señor JUAN PABLO RIZO MOLINA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial de la demandada.

**ADVERTIR** a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

## **c. PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCION:**

### **1. EL DEMANDANTE EN RECONVENCION:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Registro Civil de nacimiento de la niña MANUELA RIZO GRISALES, nacida en Bogotá el 06 de diciembre de 2010, inscrita en la Notaria Cincuenta y Dos del círculo de esa Ciudad, bajo el indicativo serial Nuij 1014877713.

2. Registro civil de matrimonio de los señores JUAN PABLO RIZO MOLINA y MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de la Salud, inscrito en la Notaria Tercera del círculo Notarial de Cali, bajo el indicativo serial 4386870, obrante en el expediente digital de reconvención.

3. Copia del contrato de Leasing habitacional No 180-53477 suscrito con el Banco de Occidente.

4. Certificaciones del Colegio Colombo Británico, de los gastos educativos de MANUELA RIZO GRISALES de calendas 10 de noviembre de 2020, 13 de noviembre de 2020, para los periódicos académicos 2018-2019, 2019-2020, valor cancelado para el año 2014.

5. Consulta de Procesos de los Juzgados civiles Municipales de Bogotá.

#### **TESTIMONIALES**

1. Recepcionar el testimonio de GLADYS STELLA RODRIGUEZ JUYO, MELANIA OSORIO KURANATHAN, DONARY CARVAJAL GONZALEZ y LUZ ANGELLY OSPINA MEDINA quienes declararán sobre los hechos de la demanda y los señalados en la reconvención.

#### **INTERROGATORIO**

Citar al señor JUAN PABLO RIZO MOLINA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial del demandante en reconvención.

### **2. DEMANDADO EN RECONVENCION**

#### **DOCUMENTALES**

1- Certificaciones laborales del señor RIZO MOLINA del Ministerio de Minas y Energía de calenda 24 de julio de 2002.

- 2- Certificación de la Fundación para la Defensa del Interés Público “Fundepúblico” de calenda 23 de julio de 2002.
- 3- Certificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- 4 Recibo de pago al colegio Colombo Británico, transferencia del Banco Itaú de fecha junio 02 de 2020 y diciembre 29 de 2020, abril 14 de 2021, 06 de julio 2021, agosto 30 de 2021
- 5 Concepto psicológico de la Menor de edad Manuela Rizo, por la profesional MARIA DEL SOCORRO PELAEZ LOZANO
- 6 Consignación a nombre del Colegio Colombo Británico con fecha 20 de febrero de 2018 y julio 02 de 2019, 12 de noviembre de 2016, febrero 08 de 2021, 14 de julio de 2021, 14 de junio de 2021, 28 de junio de 2021, 28 de septiembre de 2021, abril 29 de 2020, junio 02 de 2020, abril 02 de 2020.
- 7 Concepto de Psygnus Consultores de calenda junio 21 de 2021 de asistencia del señor RIZO MOLINA a terapia psicológica con la profesional MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MONTANO.

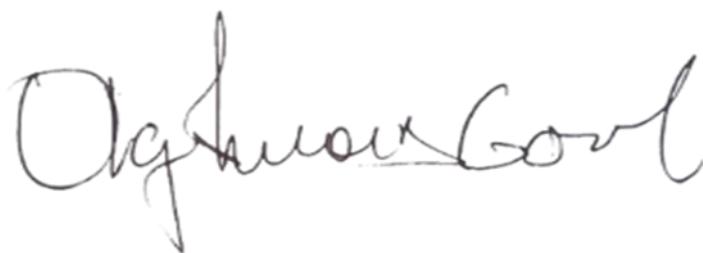
### **TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar los testimonios de MIGUEL ALBERTO RIZO BOTERO, OLGA MARIA MOLINA CABAL DE RIZO, y MARIA FERNANDA BEDOYA AGREDO quienes declaran sobre el hecho sexto de la demanda de reconvencción.

**DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al apoderado judicial que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**